

Corresponsabilidad y equidad en la reorganización del cuidado tras la ruptura: prácticas judiciales y extrajudiciales desde la experiencia de progenitores separados¹

Co-responsibility and equity in the reorganization of care after separation: Judicial and extrajudicial practices from the experience of separated parents

CECILIA MAYORGA-MUÑOZ²

ISIDORA NOGUÉS-SOLANO^{3*}

LEONOR RIQUELME-SEGURA⁴

JUAN CARLOS GUAJARDO-PUGA⁵

Resumen

Este artículo analiza las experiencias y significados que madres y padres, separados o divorciados, atribuyen a los acuerdos judiciales y extrajudiciales que reconfiguran la vida familiar tras la ruptura. A través de un estudio cualitativo de carácter fenomenológico-interpretativo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a 150 participantes de distintas regiones de Chile (2021-2023). Los resultados revelan la persistencia de desigualdades estructurales y de una marcada feminización del cuidado, pese a los avances normativos en corresponsabilidad parental. Las prácticas judiciales continúan reproduciendo estereotipos de género que restringen la equidad en la crianza y refuerzan la sobrecarga del trabajo no remunerado de las mujeres. Se concluye que la corresponsabilidad parental constituye un proceso relacional en construcción, cuya consolidación exige políticas públicas con enfoque de

¹ Proyecto Fondecyt Regular N°1211291 "Divorcio o ruptura de las relaciones de pareja: Procesos, significaciones, experiencias y reconfiguraciones de la parentalidad en Chile", financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID) y Proyecto DFP24-0010 - Coordinación de parentalidad. Una estrategia para reducir el conflicto post divorcio, promover la coparentalidad positiva y el bienestar infantil.

² Universidad de La Frontera, Temuco, Chile. cecilia.mayorga@ufrontera.cl, <https://orcid.org/0000-0001-8137-7237>

³ Corresponding author, Universidad de La Frontera, Temuco, Chile. isidora.nogues@ufrontera.cl, <https://orcid.org/0000-0003-0252-0205>

⁴ Universidad de La Frontera, Temuco, Chile. leonor.riquelme@ufrontera.cl, <https://orcid.org/0000-0001-6154-5141>

⁵ Universidad de La Frontera, Temuco, Chile. juan.guajardo@ufrontera.cl, <https://orcid.org/0009-0003-1168-206X>

género, mecanismos institucionales más equitativos y el fortalecimiento de estrategias colaborativas que promuevan la justicia familiar y la igualdad sustantiva en el ejercicio del cuidado.

Palabras clave: corresponsabilidad parental, separación, divorcio, cuidados, justicia familiar.

Abstract

This article analyzes the experiences and meanings that separated or divorced mothers and fathers attribute to judicial and extrajudicial arrangements that reconfigure family life following relationship dissolution. Through a qualitative study of a phenomenological-interpretive nature, semi-structured interviews were conducted with 150 participants from different regions of Chile (2021–2023). The findings reveal the persistence of structural inequalities and a pronounced feminization of care, despite normative advances in parental co-responsibility. Judicial practices continue to reproduce gender stereotypes that constrain equity in child-rearing and reinforce the disproportionate burden of women's unpaid labor. It is concluded that parental co-responsibility constitutes an evolving relational process, whose consolidation requires gender-responsive public policies, more equitable institutional mechanisms, and the strengthening of collaborative strategies that promote family justice and substantive equality in the provision of care.

Keywords: parental co-responsibility, separation, divorce, care, family justice.

1. Introducción

En las últimas décadas, las sociedades latinoamericanas han experimentado profundas transformaciones sociales, demográficas, culturales, laborales y tecnológicas (Cortés et al. 2021) que han suscitado importantes cambios en la estructura, configuración y organización de la vida familiar (Moreno et al. 2021; Domínguez 2020). Estos cambios se manifiestan en la disminución del tamaño de los hogares (Ruiz y Solsona 2021), el aumento de hogares unipersonales y monoparentales (Arriagada 2021), el aplazamiento en la edad para contraer matrimonio (Salinas 2018) y el incremento de las uniones consensuales (Moreno et al. 2021).

En este contexto, las tasas de divorcio en América Latina y, particularmente, en Chile, han evidenciado fluctuaciones significativas. Esta tendencia ha derivado en un aumento sostenido de las separaciones de hecho y, en varios países de la región, en un incremento de los divorcios (Moreno et al. 2021; Ruiz y Solsona 2021; Salinas 2018; Vergara y Sepúlveda 2022). En Chile, tras la promulgación de la Ley N° 19.947, que regula la separación, nulidad y disolución del vínculo matrimonial, se ha evidenciado una disminución sostenida en el número de matrimonios y un incremento significativo en las solicitudes de divorcio (INE 2024). Actualmente, el país registra una de las tasas de divorcio más elevadas de América Latina (OECD 2024).

A pesar de su creciente frecuencia, la separación o el divorcio siguen siendo experiencias de alto impacto emocional, afectivo y social para todos los miembros del grupo familiar (Roizblatt et al. 2018). Uno de los desafíos centrales que enfrentan los progenitores tras la ruptura es la redefinición de los acuerdos sobre crianza, la redistribución de las responsabilidades parentales (Zartler 2021) y el cumplimiento de las obligaciones económicas (Haapanen et al. 2024), procesos que implican una reorganización integral de la dinámica familiar (Štifter et al. 2016).

Esta reorganización pone en evidencia la persistencia de profundas asimetrías de género en la división y asignación de las tareas de cuidado. Históricamente, el cuidado familiar ha sido naturalizado como una función de mujeres y desprovista de valor económico (Pellegrini 2022). Si bien los marcos normativos contemporáneos buscan promover modelos familiares más equitativos, en la práctica, el cuidado post-divorcio suele reproducir la feminización del cuidado (Yopo-Díaz y Fuentes-Landaeta 2024; Giraldo et al. 2022), intensificando la sobrecarga de trabajo no remunerado de las mujeres.

Desde el ámbito jurídico, la legislación chilena ha intentado reducir estas desigualdades. La derogación de la preferencia materna en la custodia (Hermosilla y Tórtora 2022; Orellana 2024) y la promulgación de la Ley N° 20.680 (2013) introdujeron el principio de corresponsabilidad parental, promoviendo una participación equitativa de ambos progenitores en la crianza, independientemente de su convivencia (Giraldo et al. 2022). Sin embargo, la persistencia de estereotipos de género continúa permeando las prácticas judiciales y sociales (Astudillo 2021; Gauché-Marchetti et al. 2022).

Estudios longitudinales evidencian que, tras la separación, las madres dedican más tiempo a los hijos, mientras que el tiempo paterno se mantiene estable (Cano y Gracia 2022), lo que se traduce en una intensificación de la pobreza de tiempo. Incluso en regímenes de custodia compartida, la “maternidad intensiva” mantiene a las mujeres como principales gestoras del cuidado (Fernández-Rasines 2025). Estas inequidades se agravan por la precariedad económica. El 84% de los casos de pensión alimenticia en Chile presentan incumplimiento, siendo las mujeres demandantes en nueve de cada diez causas, lo que configura una forma de violencia económica que limita su autonomía (Yopo-Díaz y Fuentes-Landaeta 2024).

Así, la literatura reciente enfatiza la urgencia de incorporar la perspectiva de género en la justicia de familia para identificar y corregir las desventajas estructurales que afectan a las mujeres (Pellegrini 2022; Giraldo et al. 2022; Gauché-Marchetti et al. 2022; Orellana-Loyola 2024). La reorganización del cuidado post-divorcio constituye, por tanto, un campo de análisis privilegiado para examinar cómo el derecho, las políticas públicas y las prácticas parentales interactúan en la producción o mitigación de la desigualdad de género en la vida familiar contemporánea.

Desde esta perspectiva, el presente artículo analiza las experiencias y significados que madres y padres separados o divorciados atribuyen a los acuerdos judiciales y extrajudiciales que estructuran la vida familiar tras la ruptura. El estudio, de enfoque cualitativo y fenomenológico-interpretativo, busca contribuir a la comprensión sociojurídica de la corresponsabilidad parental y a la evaluación crítica de los mecanismos institucionales que median la reorganización del cuidado en Chile.

2. Planteamiento teórico

2.1. Transformaciones familiares y desafíos en la organización del cuidado post-divorcio

Durante las últimas décadas, las transformaciones estructurales de las familias, marcadas por el aumento de los divorcios, la pluralización de las formas de convivencia y la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral, han redefinido las dinámicas de cuidado y las formas de ejercer la parentalidad (Cortés-Rodas et al. 2021). En este contexto, el cuidado personal o custodia de los hijos/as se configura como uno de los aspectos más controvertidos y sensibles de los procesos de separación y divorcio, ya que determina los acuerdos de convivencia posteriores, las demandas de tiempo y las posibilidades de sostener vínculos significativos con ambos progenitores (Zartler 2021; Vuri 2018; Van Der et al. 2016).

La disolución del vínculo de pareja suele reducir la frecuencia e intensidad del contacto entre el progenitor no residente y los hijos/as (Zartler 2021), al tiempo que puede profundizar la distribución desigual de las tareas de cuidado y reforzar las asimetrías de género preexistentes en la esfera doméstica (Raley y Sweeney 2020; Sandberg 2023). En este contexto, la organización del cuidado se configura como una dimensión estructural del bienestar familiar y social que debe ser garantizada en un marco de equidad de género, dado su impacto en la reconfiguración de las trayectorias vitales y laborales, especialmente de las mujeres (Ceminari y Stolkiner 2018).

En respuesta a estas tensiones, distintos ordenamientos jurídicos han incorporado modelos de cuidado compartido o de residencia alternada, orientados a favorecer una convivencia equilibrada de los hijos/as con ambos progenitores (Meyer et al. 2022; Van Der et al. 2016). Estas transformaciones normativas y culturales buscan promover la corresponsabilidad parental en el ámbito del cuidado, avanzando hacia relaciones familiares más equitativas y cooperativas en el período post-divorcio.

A pesar de que la custodia exclusiva materna continúa siendo la modalidad predominante, la proporción de familias que optan por la custodia física compartida ha aumentado significativamente en distintos países (Bonnet et al. 2022; Solsona y Ajenjo 2017; Cancian et al. 2014). Este cambio ha sido impulsado, en parte, por la promulgación de leyes que favorecen la crianza compartida y alientan a ambos progenitores a asumir una distribución equilibrada de las responsabilidades parentales y del tiempo de convivencia con los hijos/as tras la separación (Bonnet et al. 2022). En este marco, la custodia compartida o residencia alternada emerge como un modelo relacional y equitativo que busca equilibrar el derecho de los niños y niñas a mantener vínculos afectivos estables con ambos progenitores con la promoción de la equidad de género en las tareas de crianza (Fariña et al. 2017; Ruiz-Callado y Alcazar 2017).

Desde una perspectiva de derechos, este modelo desnaturaliza la asociación entre maternidad y cuidado, al reconocer que las capacidades parentales son adquiridas y no biológicamente determinadas (Ceminari y Stolkiner 2018; Triana y Martínez 2014). La evidencia empírica indica que los hijos/as

bajo regímenes de custodia compartida presentan niveles de ajuste psicológico y social iguales o superiores a los de quienes viven exclusivamente con la madre, destacando una mejor calidad en los vínculos afectivos con ambos progenitores y una menor exposición a conflictos (Nielsen 2018; Fariña et al. 2017). Además, la corresponsabilidad en la crianza puede contribuir a reducir la sobrecarga femenina y a disminuir el conflicto interparental, al redistribuir tiempos y tareas vinculadas al cuidado.

No obstante, existe un debate importante en la literatura sobre los beneficios de esta modalidad. Por un lado, investigaciones recientes evidencian que este régimen puede mejorar las condiciones materiales y el bienestar subjetivo de las madres, al favorecer la inserción laboral y reducir el conflicto trabajo-familia (Haapapen et al. 2024; Bonnet et al. 2022). Asimismo, Augustijn (2023) halló que las madres con custodia compartida reportan mayores niveles de satisfacción vital y menores síntomas de depresión y estrés que aquellas con custodia exclusiva.

Por otro lado, algunos estudios advierten que la exigencia de coordinación permanente y la duplicación de responsabilidades pueden generar tensiones adicionales, especialmente en contextos de alta conflictividad o escasos recursos de apoyo (Van Der et al. 2016). En estos escenarios, la corresponsabilidad puede transformarse en un ideal normativo difícil de materializar, reintroduciendo nuevas formas de desigualdad de género. La calidad del vínculo entre los progenitores constituye, por tanto, un factor crítico en la efectividad del cuidado compartido. En relaciones altamente conflictivas, los potenciales beneficios del modelo pueden disolverse o incluso revertirse, al exponer a los niños/as a dinámicas de tensión constante, judicialización y lealtades divididas (Augustijn 2021; Nielsen 2018; Mahrer et al. 2018). La exposición reiterada a conflictos interparentales, sean verbales, emocionales o judiciales, se asocia con estrés crónico infantil, ansiedad y sentimientos de inseguridad vincular (Butkutė et al. 2023; Cao et al. 2022; Jiménez et al. 2019).

Desde una perspectiva sociojurídica, la efectividad de la custodia compartida depende de que el sistema de justicia reconozca las relaciones de poder y las asimetrías de género que atraviesan las decisiones sobre cuidado, de modo que la aplicación de la ley se realice bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación (Echeverría-Miranda 2024). Solo así la corresponsabilidad puede consolidarse como un principio ético y práctico que garantice simultáneamente el interés superior del niño/a y la equidad entre progenitores.

2.2. Coparentalidad post-divorcio y conflicto interparental

El concepto de coparentalidad alude a la forma en que los progenitores separados o divorciados continúan ejerciendo su rol parental tras la disolución del vínculo conyugal (Favez et al. 2021; Fariña et al. 2017). Este concepto se centra en la coordinación y el apoyo mutuo en las labores de crianza, excluyendo los aspectos románticos, sexuales, emocionales, financieros y legales no relacionados con la función parental (Pérez et al. 2021). Constituye, por tanto, una dimensión central de la reorganización familiar post-divorcio y un indicador del grado de corresponsabilidad efectiva alcanzado entre los progenitores.

Sin embargo, el proceso de separación o divorcio representa un acontecimiento vital altamente estresante, capaz de transformar de manera profunda las dinámicas relacionales y afectivas del sistema familiar (Giraldo et al. 2022). Las ex parejas deben redefinir sus roles parentales en un contexto emocionalmente complejo, marcado por sentimientos ambivalentes y, con frecuencia, contrapuestos (Yarnoz-Yaben 2010). Este escenario genera tensiones que pueden obstaculizar la construcción de acuerdos estables y la toma de decisiones conjuntas respecto a la crianza y el cuidado de los hijos e hijas (Saini et al. 2020; Cáceres et al. 2018).

Entre los principales desafíos que enfrentan los progenitores tras la ruptura se encuentra alcanzar acuerdos claros, sostenibles y equitativos sobre la distribución de las responsabilidades parentales y económicas, el régimen de cuidado o custodia, las formas de contacto y la co-crianza de los hijos e hijas en común (Beckmeyer et al. 2022; Jiménez et al. 2019). Las estrategias adoptadas para continuar el ejercicio parental responden a las condiciones específicas de cada familia (Zartler 2021) y pueden expresarse tanto en acuerdos colaborativos y consensuados, como en procedimientos judiciales.

No obstante, en numerosos casos la ruptura de pareja deriva en niveles persistentes de conflicto interparental, los cuales se prolongan en el tiempo y erosionan las posibilidades de cooperación (Butkutė et al. 2023). Dichos conflictos se caracterizan por patrones comunicativos hostiles y destructivos, acompañados de emociones intensas como ira, desconfianza, inseguridad o miedo, así como por atribuciones negativas hacia el otro progenitor (Anderson et al. 2020; Butkutė et al. 2023). Cuando las diferencias se vuelven irreconciliables, los progenitores pueden quedar atrapados en dinámicas de alta conflictividad judicial, dando origen a la denominada judicialización de las relaciones familiares. Este fenómeno se caracteriza por disputas legales reiteradas y una sobreutilización del sistema jurídico como principal medio de resolución de conflictos (Martín-González et al. 2023; Anderson et al. 2019), lo que contribuye a la saturación de los tribunales de familia.

Los efectos del conflicto interparental sobre los acuerdos de crianza compartida se expresan en diversas dimensiones que comprometen su eficacia. En primer lugar, la negociación y formulación de los acuerdos se ve afectada, ya que la mediación familiar pierde efectividad cuando predomina la desconfianza o el ánimo litigioso, produciendo resultados frágiles e inestables (Polak, Reyes-Crespo y Torres-Rodríguez 2024). En segundo término, la implementación y cumplimiento de los acuerdos depende de la cooperación cotidiana entre los progenitores. Aun cuando existan resoluciones formales, los conflictos persistentes derivan en incumplimientos recurrentes, particularmente en materia de pensiones alimenticias y regímenes de relación directa y regular, afectando la equidad parental y el bienestar infantil (Polak, Reyes-Crespo y Torres-Rodríguez 2024).

Asimismo, la conflictividad interfiere directamente con la corresponsabilidad parental, al deteriorar la comunicación y la coordinación necesarias para una coparentalidad efectiva (Hermosilla y Tórtora 2022). Las tensiones prolongadas repercuten también en el ajuste emocional y psicológico de los niños y niñas, al exponerlos a escenarios de ambivalencia afectiva, lealtades divididas y sentimientos de inseguridad que socavan la estabilidad de los acuerdos parentales como instrumentos protectores

(Mahrer et al. 2016). En consecuencia, la regulación legal, por sí sola, resulta insuficiente para garantizar la materialización de la corresponsabilidad parental si no se complementa con condiciones relacionales, institucionales y emocionales que promuevan la cooperación, la comunicación y la equidad entre los progenitores.

2.3. Marco jurídico del cuidado en Chile: avances y tensiones

2.3.1. El principio de corresponsabilidad parental en el derecho chileno

La corresponsabilidad parental, junto con el interés superior del niño, constituye un principio rector del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Hermosilla y Tórtora 2022). Desde una perspectiva jurídica, se entiende como la distribución equitativa de los derechos y deberes parentales entre ambos progenitores respecto de sus hijos e hijas (López 2011). Este principio implica un derecho-deber relacional, que exige la participación activa, física y emocional de ambos adultos en la crianza, así como el ejercicio de una parentalidad responsable. Su incorporación progresiva en el derecho de familia responde a la necesidad de superar normas sustentadas en estereotipos de género, especialmente aquellas que atribuían preferentemente a la madre la guarda y custodia de los hijos (Hermosilla y Tórtora 2022).

En el contexto chileno, la Ley N° 20.680 (2013) introdujo de manera explícita el principio de corresponsabilidad parental, eliminando la preferencia legal materna en la atribución del cuidado personal (Orellana 2024). La norma busca que ambos progenitores, vivan juntos o separados, participen de forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos e hijas (Barcia-Lehmann 2019; Vicuña-Echaiz 2022). Este principio aspira a garantizar la igualdad de derechos y deberes parentales, estableciendo una uniformidad legal que promueva el equilibrio en las responsabilidades familiares (Hermosilla y Tórtora (2022). Sin embargo, como advierte Vicuña-Echaiz (2022), el cambio normativo por sí solo no transforma las prácticas sociales: la efectividad de la corresponsabilidad requiere que los hombres participen de manera real y sostenida en el ámbito doméstico, conciliando la vida familiar y laboral para hacer posible la equidad en el cuidado.

En este marco, el divorcio debe entenderse como un proceso de reconfiguración vital y relacional que va más allá de su carácter estrictamente jurídico. Desde la óptica del principio del libre desarrollo de la personalidad, la Ley N° 19.947 de Matrimonio Civil y su jurisprudencia posterior han promovido una mayor autonomía de la voluntad y flexibilidad en la regulación de los efectos de la ruptura (Jaques-Saavedra 2022). La posibilidad de celebrar acuerdos previos o posteriores al matrimonio, dentro de los límites del orden público, amplía la capacidad de las partes para organizar las consecuencias patrimoniales y parentales del quiebre, fortaleciendo así el ejercicio de la autonomía personal (Riveros y Aldunate, 2021).

En la actualidad, la regulación del cuidado personal, la relación directa y regular, y la pensión de alimentos conforma el núcleo estructural del derecho de familia chileno. Estas instituciones buscan

asegurar la vigencia efectiva de la corresponsabilidad parental y del interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA). Las reformas introducidas desde la década de 1990 evidencian una transición desde un modelo jerárquico y patriarcal de autoridad parental hacia uno cooperativo y corresponsable, fundado en la igualdad jurídica entre progenitores (Barría et al. 2022; Hermosilla y Tórtora 2022).

El derecho chileno ha incorporado instrumentos normativos y procedimentales que permiten a madres y padres, separados o divorciados, ejercer conjuntamente sus funciones parentales, articulando los deberes jurídicos con las dinámicas afectivas de la vida cotidiana. Avances normativos como la Ley N° 20.680, que modificó el Código Civil para introducir la corresponsabilidad parental, y la Ley N° 21.484 (Gonzalez,2023), que crea el Registro Nacional de Deudores de Alimentos, reflejan un esfuerzo sostenido por modernizar el sistema de justicia familiar y fomentar la cooperación entre progenitores. No obstante, la efectividad de este paradigma continúa limitada por la persistencia de prácticas judiciales y sociales basadas en la custodia exclusiva (Barría et al. 2022) y por la ausencia de un reconocimiento constitucional explícito del principio de corresponsabilidad (Hermosilla y Tórtora 2022). Las reformas introducidas en esta materia dan cuenta de una evolución hacia un sistema que busca compatibilizar protección, equidad y eficacia en la gestión de los vínculos familiares post ruptura. No obstante, dicha evolución se ve tensionada por las brechas persistentes entre los marcos normativos y las dinámicas reales de las familias.

2.3.2. Cuidado personal de los hijos(as)

El cuidado personal es una figura jurídica cuya definición y alcance varían según el marco normativo de cada país. En Chile, la Ley N° 20.680 (2013) incorporó la posibilidad de establecer un régimen de cuidado personal compartido, ampliando los deberes y facultades del progenitor no custodio (Barcía 2019). Esta reforma reconoce explícitamente la corresponsabilidad parental y el interés superior del niño, niña o adolescente como principios orientadores de toda decisión judicial o acuerdo (Hermosilla y Tórtora 2022).

Desde una perspectiva comparada, la legislación colombiana consagra en el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley N° 1098/2006) (Badillo, 2016) que la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes son responsabilidades compartidas y solidarias del padre y la madre, orientadas a la plena realización de sus derechos. En la misma línea, Sodermans y Matthijs (2014) sostienen que los arreglos de cuidado personal compartido pueden resultar beneficiosos para los hijos, al permitir la continuidad de la participación de ambos progenitores y el acceso equilibrado a sus recursos, contribuyendo así a su bienestar emocional y material. No obstante, estos regímenes demandan un alto nivel de cooperación y responsabilidad mutua, lo que puede dificultar su aplicación en contextos de conflicto interparental o comunicación deficiente (Oliva 2020; Celebi 2021; Sodermans y Matthijs 2014). Además, la adaptación de los hijos a este modelo depende de la estabilidad parental y de la previsibilidad en las rutinas familiares, ya que los cambios frecuentes de domicilio pueden incrementar sus niveles de estrés y desajuste (Turunen y Hagquist 2023).

2.3.3. Relación directa y regular

La relación directa y regular constituye una institución jurídica destinada a garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a mantener un vínculo estable y significativo con ambos progenitores y con su entorno familiar ampliado. Incorporada por la Ley N° 19.585 (1998), esta figura se inspira en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y fue redefinida por la Ley N° 20.680 (2013), que introdujo el artículo 229-2 del Código Civil, extendiendo este derecho a las relaciones entre abuelos y nietos.

Estas disposiciones consolidan el carácter de derecho-deber recíproco del régimen comunicacional y se orientan a la preservación de la identidad de niños, niñas y adolescentes, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención. La colaboración entre progenitores resulta esencial para que este régimen se ejerza conforme al interés superior del niño, promoviendo su desarrollo integral y la continuidad de vínculos afectivos significativos (Acuña 2022). Por ello, diversos autores subrayan la necesidad de privilegiar el acuerdo entre los progenitores en la regulación de la relación directa y regular (Barría et al. 2022), impulsando la resolución de conflictos desde una perspectiva interdisciplinaria que articule saberes jurídicos, psicológicos y sociales (Aguirrezábal 2018).

En esta dirección, el Proyecto de Ley Boletín N° 15138-18, orientado a proteger a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de abandono parental, propone una nueva mediación destinada a concientizar al progenitor incumplidor sobre sus obligaciones, reforzando el carácter colaborativo que debe guiar la corresponsabilidad parental.

2.3.4. Pensión de alimentos

El derecho de alimentos se encuentra regulado en Chile en el Título XVIII del Libro Primero del Código Civil, además de otros cuerpos normativos, como la Ley N° 14.908, modificada recientemente por la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Alimentos y perfecciona el sistema de pago de pensiones de alimentos. La obligación alimenticia se fundamenta en la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario, circunstancias que pueden cambiar significativamente con el paso del tiempo. De esta manera la existencia y evaluación de la obligación alimenticia estará supeditada al mantenimiento de dichas circunstancias tenidas en vista al momento de su determinación, de manera que, si ellas cambian, será posible aumentar, disminuir o suprimir la pensión (Hernández y Lathrop 2022). Este carácter variable hace aconsejables mecanismos que faciliten la determinación en caso de que dicho cambio de circunstancias se materialice.

Estas figuras, facilitadoras de acuerdos, se construyen sobre el supuesto de que el Derecho de familia ha ido evolucionado hacia criterios igualitarios y asociativos (Díez Picazo 1989). De esta forma, el coordinador de parentalidad se representa como una figura que propende a la resolución preferente de conflictos, en los que la igualdad, la cooperación y, especialmente, el interés superior del niño, niña y adolescente cumplen un rol fundamental, el cual no sólo permea el ordenamiento jurídico en general, sino que además obliga a las instituciones públicas y privadas de bienestar social (Cillero 2007).

2.4. Desigualdades de género y feminización del cuidado post-divorcio

Las prácticas judiciales continúan reproduciendo, en gran medida, la división sexual del trabajo y la asignación tradicional de roles parentales. A pesar de los avances normativos en equidad de género, en la práctica judicial iberoamericana persiste una tendencia a otorgar el cuidado y la crianza de los hijos a las mujeres, sustentada en un imaginario social que asocia la maternidad con una supuesta “aptitud natural” para el cuidado (Giraldo et al. 2022).

La persistencia de estos patrones culturales también se refleja en el ámbito económico. La limitada corresponsabilidad parental se manifiesta en los altos índices de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En Chile, el 84% de los deudores de pensiones presenta morosidad, y nueve de cada diez demandantes son mujeres (Yopo y Fuentes 2024). Este fenómeno constituye un indicador crítico de la desigualdad estructural en la distribución de las responsabilidades económicas tras la separación, al tiempo que configura una manifestación específica de violencia económica ejercida contra las mujeres (Yopo y Fuentes 2024; Vicuña-Echaiz 2022).

Si bien la igualdad formal de la ley busca garantizar una distribución equitativa del patrimonio común tras el divorcio, su aplicación neutral puede perpetuar o incluso intensificar las desigualdades de género, consolidando las desventajas patrimoniales históricas de las mujeres (Pellegrini 2022). Diversos estudios muestran que las madres divorciadas enfrentan mayores pérdidas de ingresos y riesgos de pobreza que los hombres (Leopold 2018; Koster y Poortman 2025). La falta de corresponsabilidad económica masculina se traduce en una carga adicional para las mujeres, que deben sostener simultáneamente la manutención y el cuidado cotidiano de los hijos (Echeverría-Miranda 2024).

En términos de percepciones de justicia, las mujeres se muestran más sensibles a las divisiones inequitativas en la crianza, dado su mayor involucramiento afectivo y temporal (Koster y Poortman 2025). Mientras los padres sin custodia suelen percibir injusticia en la limitación de su acceso al cuidado, las madres, sujetas a mayores exigencias derivadas de las normas de maternidad intensiva, desarrollan percepciones de equidad más frágiles frente a la desigualdad en la distribución de las cargas parentales (Koster y Poortman 2025).

La incorporación de la perspectiva de género en la función judicial constituye, en este sentido, una condición imprescindible para garantizar la tutela efectiva de los derechos de las mujeres (Gauché-Marchetti et al. 2022). Este enfoque reconoce la falacia de la neutralidad del derecho y advierte que las normas formalmente iguales pueden profundizar las desigualdades estructurales (Pellegrini 2022; Orellana-Loyola 2024). Como categoría analítica, el género permite visibilizar que el Derecho opera como un dispositivo que articula y reproduce el sistema patriarcal, moldeando identidades y comportamientos socialmente esperados (Echeverría-Miranda 2024). Por ello, la judicatura tiene el deber de resolver los conflictos considerando cómo el género incide en las posiciones y vulnerabilidades de las partes, particularmente en el ámbito del Derecho de Familia (Pellegrini 2022).

En Chile, la promulgación de la Ley N° 20.680 significó la eliminación de la preferencia materna explícita en la atribución del cuidado personal, constituyendo un avance hacia la igualdad formal entre progenitores (Orellana-Loyola 2024). No obstante, la judicatura aún enfrenta el desafío de erradicar los estereotipos de género en la argumentación y en la práctica judicial (Gauché-Marchetti et al. 2022). La Corte Suprema ha reconocido expresamente la necesidad de aplicar la perspectiva de género como mecanismo para superar sesgos estructurales y eliminar las asimetrías de poder, particularmente en la determinación de la compensación económica (Acevedo 2021). En la misma línea, ha censurado razonamientos basados en concepciones tradicionales que restringen a la mujer al ámbito doméstico y maternal, calificándolos como juicios abstractos y descontextualizados de la realidad social (Astudillo-Meza 2021). El propósito último es garantizar decisiones judiciales libres de estereotipos, orientadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva y a la no discriminación (Orellana-Loyola 2024).

La reorganización del cuidado post-divorcio constituye un espacio analítico en el que convergen las tensiones entre los avances normativos en materia de equidad y la persistencia de estructuras patriarcales que modelan las prácticas familiares y judiciales. El reconocimiento de estas desigualdades permite comprender que la corresponsabilidad parental trasciende la dimensión normativa y debe ser entendida como un proceso de transformación cultural, relacional e institucional.

Desde esta perspectiva, el presente trabajo se propone: Analizar las experiencias y significados que madres y padres separados o divorciados atribuyen a los acuerdos judiciales y extrajudiciales que estructuran la vida familiar tras la ruptura, con el propósito de aportar evidencia empírica que contribuya a fortalecer la comprensión sociojurídica de la corresponsabilidad parental y de su aplicación en la justicia familiar chilena.

3. Metodología

3.1. Diseño de la investigación

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender las experiencias de madres y padres en procesos de separación o divorcio dentro del sistema jurídico chileno (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018). Se adoptó un diseño fenomenológico-interpretativo, que permitió explorar los significados y sentidos atribuidos por los participantes a sus experiencias legales y familiares, considerando los marcos socioculturales e institucionales que las configuran.

3.2. Participantes

La muestra estuvo compuesta por 150 personas (80 mujeres, 70 hombres), obtenida mediante muestreo no probabilístico de tipo intencional en las zonas norte, centro y sur de Chile. Los criterios de inclusión fueron: (a) ser mayor de edad y haber pasado por una separación o divorcio formal; (b) compartir custodia o responsabilidades parentales; y (c) aceptar participar voluntariamente. Se buscó

diversidad de experiencias para capturar distintos modos de negociación y aplicación de los acuerdos legales.

3.3. Procedimiento

La información se recopiló entre 2021 y 2023 mediante entrevistas semiestructuradas, conducidas por investigadoras e investigadores capacitados en el tema de estudio. Este tipo de entrevista se seleccionó por su flexibilidad para explorar en profundidad las perspectivas individuales, siguiendo una guía temática que permitía al mismo tiempo la emergencia de aspectos no anticipados (Kvale 2011). La guía de entrevista, validada mediante pilotaje, indagó percepciones sobre el proceso judicial, estrategias de afrontamiento y efectos de los acuerdos parentales. Las sesiones fueron grabadas y transcritas íntegramente. Además, se aplicó un breve cuestionario sociodemográfico para contextualizar los relatos según edad, nivel de escolaridad, empleo y número de hijos e hijas.

El estudio contó con la aprobación ética de la Universidad de La Frontera (Acta FONDECYT Regular N°1211291, Folio N°006/21, 21 de abril de 2021). Se obtuvo consentimiento informado de todas las personas participantes, resguardando confidencialidad y anonimato.

3.4. Análisis de datos

El material se procesó con el software ATLAS.ti, siguiendo un análisis temático (Braun y Clarke 2006). El procedimiento comprendió tres etapas: (1) familiarización con los datos; (2) codificación inductiva; y (3) desarrollo y refinamiento de temas. Los resultados que se presentan en este artículo corresponden exclusivamente al análisis de las entrevistas semiestructuradas. La triangulación de investigadoras e investigadores reforzó la validez de las interpretaciones.

4. Análisis y discusión

4.1. Reconfiguración y sostenibilidad de los acuerdos familiares post-divorcio

Los acuerdos familiares posteriores al divorcio constituyen un nodo central en la reorganización de la vida cotidiana y en la redefinición de los vínculos parentales. Su configuración delimita no sólo la distribución de las tareas de cuidado, sino también los modos de comunicación entre progenitores, las formas de ejercicio de la autoridad parental y el grado de corresponsabilidad efectiva en la crianza. Los hallazgos muestran que tales acuerdos adquieren formas heterogéneas, que oscilan entre la formalización legal, a través de resoluciones judiciales o mediaciones, y las modalidades extrajudiciales, basadas en la cooperación, la confianza y la negociación directa entre los progenitores.

La sostenibilidad de los acuerdos post-divorcio no depende únicamente del respaldo jurídico o de su formalización institucional, sino de un entramado más complejo de factores afectivos, relacionales

y contextuales que inciden en la calidad de la coparentalidad. Las y los participantes identifican como facilitadores fundamentales la comunicación fluida, la confianza recíproca y una orientación compartida hacia el bienestar infantil. Estas condiciones permiten mantener vínculos de cooperación, incluso en contextos de ruptura. En palabras de una entrevistada, la separación puede transformarse en una oportunidad para reconstruir una relación parental más madura: “De una u otra forma nos llevamos mejor como padres separados que como padres unidos en una relación (...) adquiriré este nuevo desafío de criar a nuestro hijo de esta forma” (Entrevistada 5, Santiago).

La madurez relacional, construida con el paso del tiempo, posibilita la resignificación del vínculo con el otro progenitor, reemplazando la conflictividad con dinámicas de colaboración o, al menos, de respeto mutuo. No obstante, el carácter de tales acuerdos es dinámico, dado que requieren revisión, flexibilidad y capacidad de adaptación ante los cambios vitales, laborales o territoriales.

Por otra parte, cuando el vínculo previo estuvo marcado por episodios de violencia, la posibilidad de acuerdos cooperativos se ve severamente restringida. En estos casos, la judicialización emerge como una estrategia de protección y resguardo, pero también como un dispositivo que reproduce la dependencia institucional y el control sobre la vida familiar. Tal como relata una participante:

Todo ha sido determinado por un Juez de familia. Nada es de forma espontánea, todos son trámites pendientes, así, ajustar fechas tiene que ser con harta anticipación, siempre es tenso y todo vía correo con copia a los abogados. (...) Lo resolvemos de forma judicial en el fondo, ya ni siquiera hablamos nosotros, lo tienen que decidir terceros y tiene que ser a través de peritajes larguísimos con psicólogos. Entre nosotros no hay ninguna posibilidad de diálogo (Entrevistada 25, Santiago).

La cita ilustra cómo la mediación de terceros (jueces, abogados o psicólogos forenses), aunque necesaria en escenarios de violencia o alta conflictividad, restringe la autonomía de las familias y reproduce una forma de tutela judicial sobre la parentalidad. Así, el derecho familiar se configura simultáneamente como un espacio de protección y de control, donde la justicia institucional intenta restituir el orden, pero frecuentemente desarticula las formas relacionales más horizontales o espontáneas.

El territorio emerge como una variable crítica para la sostenibilidad de los arreglos post-divorcio. La proximidad geográfica facilita la coordinación cotidiana, especialmente en la asistencia a actividades escolares, médicas o recreativas, y fomenta la continuidad del vínculo afectivo. En cambio, la distancia residencial debilita la posibilidad de ejercicio corresponsable y tiende a consolidar la figura del “padre visitante”. En palabras de una entrevistada: “Vivimos cerca igual, lo cual es vital, porque en caso de emergencia él sabe que estoy acá, y yo sé que él está cerca, facilita mucho la coordinación” (Entrevistada 10, Antofagasta).

Por el contrario, la distancia prolongada, sumada a factores estructurales como la desigualdad económica o la pandemia, produce interrupciones significativas en la relación parental: “Cuando se fue con la mamá a Santiago significó todo un cambio en mi sistema (...). En un año y medio, casi dos años no vi a mi hijo, más que por videollamada. El pago de los viajes a veces es difícil” (Entrevistado 19, Puerto Montt).

Los relatos muestran cómo la movilidad y las condiciones materiales influyen directamente en la viabilidad de la coparentalidad, situando el territorio como un eje de desigualdad en la experiencia post-divorcio. De igual forma, la edad y madurez de los hijos e hijas actúan como factores moduladores de la reorganización familiar. A medida que los niños y niñas crecen, adquieren agencia en la toma de decisiones y en la gestión del vínculo con cada progenitor, lo que favorece el tránsito hacia modelos de comunicación triádica madre-padre-hijo/a. “Claro, a medida que el hijo crece va tomando autonomía, entonces obviamente que cuando el niño es muy pequeño requiere más cuidado y eso requiere que uno tenga que tener una relación más directa con quien crías (...). Ahora que ya tiene 9 años, ya no es necesario tanta comunicación, los dos tenemos habilidades para resolver de manera autónoma cada uno” (Entrevistada 10, Arica).

Por otra parte, en contextos de alta cooperación, los hijos e hijas tienden a interpretar positivamente la separación, destacando la tranquilidad del hogar y la posibilidad de contar con “dos espacios donde se sienten bien”. Sin embargo, cuando los progenitores mantienen discursos contradictorios o prácticas de manipulación afectiva, los niños experimentan confusión y ansiedad. En ciertos casos, la disminución del compromiso de uno de los padres genera dinámicas de sustitución del cuidado, en que los hijos asumen responsabilidades emocionales impropias para su edad: “Había una contradicción que al papá como que no aportaba en el sentido de que esa visión como tan natural que yo le daba a mi hijo, el papá hacía lo contrario (...), trató de practicar cierta manipulación emocional como decirle que la mamá no nos quiere (...). Ahí tenía que yo entrar a subsanar siempre, como volver a explicar” (Entrevistada 17, Santiago).

Los relatos analizados muestran que los acuerdos familiares sostenibles combinan claridad normativa y flexibilidad, sustentándose en la madurez parental y en la capacidad de priorizar el bienestar de los hijos por sobre los conflictos pasados. Por el contrario, cuando existen dinámicas de violencia o relaciones de poder asimétricas, los acuerdos pierden su carácter protector y se transforman en instrumentos de disputa, afectando la seguridad emocional y la estabilidad de los niños y niñas.

4.2. Desigualdades de género en la reorganización del cuidado post-ruptura

Los resultados muestran que, tras la separación, persisten profundas asimetrías de género en la organización y distribución del cuidado. A pesar de que el marco jurídico promueve la corresponsabilidad parental, en la práctica esta se traduce en una división desigual del trabajo de cuidado. Las madres asumen mayoritariamente la gestión del cuidado material, afectivo y simbólico, mientras los padres ocupan posiciones más periféricas, asociadas a la provisión económica y a una presencia afectiva intermitente. El resultado es una corresponsabilidad declarativa que no se traduce en redistribución efectiva del tiempo y el trabajo de cuidado.

La narrativa de las mujeres participantes muestra con particular nitidez esta persistencia de los mandatos de género. Al respecto, una entrevistada comenta:

Él era súper entregado a los cabros en ese sentido, mal criador, pero los chicos siempre tienen un buen recuerdo de su papá. Y yo, claro, yo era la que imponía más las reglas porque era, a veces era como muy dócil en ese sentido y estoy criando dos hombres entonces tienen que tener el poder de decisión, de saber elegir, de visualizar qué es lo bueno y qué es lo malo, y mal que mal, ellos también van a tener una familia también, no es muy machista lo que estoy diciendo, pero es la verdad (Entrevistada 1, Puerto Montt).

Antes de la ruptura, los relatos muestran la vigencia de una división sexual del trabajo que asigna a las mujeres el rol principal en las tareas domésticas y de crianza, incluso cuando también participan del trabajo remunerado. La organización familiar, por tanto, reproduce un orden de género tradicional donde la figura materna se erige como garante del bienestar infantil, mientras el padre se identifica principalmente con la función de proveedor. Una entrevistada expresa: “Era como la típica familia antigua, yo hacía todo, él llegaba con las lucas, yo igual trabajaba, pero igual hacía cosas y yo me enojaba porque él no hacía nada y yo hacía todo” (Entrevistada 10, Antofagasta).

De manera similar, otra entrevistada refiere haber asumido la casi totalidad de las tareas de crianza y domésticas, describiendo una distribución fuertemente marcada por la desigualdad de género: “La gran responsable de la crianza, de cortarle las uñitas, de peinarla, de bañarla, de hacerle sus comidas era yo, mientras que el padre siempre llegaba cansado, entonces su participación era bien marginal. Bueno, él pagaba casi todo. Se hacía cargo generalmente de la casa, de la comida, yo pagaba las cuentas principales, luz, agua, y él se preocupaba de pagar el dividendo, el auto” (Entrevistada 10, Antofagasta).

Tras la separación, esta asimetría no sólo se mantiene, sino que tiende a intensificarse. Las madres emergen como cuidadoras principales, articulando las rutinas diarias, el acompañamiento escolar y la gestión emocional de los hijos e hijas, mientras los padres se posicionan como figuras de apoyo o recreación. Como señala una entrevistada: “Si bien es cierto yo también apporto para los útiles, para actividades que tenga que tener, estoy pendiente de cómo le va en el colegio, pero la que está ahí es ella, la que le revisa el cuaderno todos los días, la que la lleva al dentista” (Entrevistada 14, Arica).

Incluso en contextos donde existe un acuerdo formal o judicial de corresponsabilidad, las mujeres relatan que la carga práctica y organizativa sigue recayendo sobre ellas. “Si lo tenemos bien dividido entre los dos, pero igual sigue estando esta cosa de que somos las mamás más atinadas, entonces cuando hay un problema, al final siempre soy yo la que termina resolviendo” (Entrevistada 10, Temuco).

Estas experiencias dan cuenta de que una igualdad formal que no logra traducirse en prácticas equitativas de cuidado. En este sentido, la ruptura de pareja no implica una redistribución sustantiva de las tareas ni de las responsabilidades parentales, sino más bien una reorganización del cuidado bajo el mismo patrón de género, donde las mujeres continúan sosteniendo la vida cotidiana desde un lugar de sobrecarga y simultaneidad.

Las madres residentes se autodefinen como gestoras del cuidado, responsables de coordinar rutinas, prever contingencias y mantener la estabilidad emocional de los hijos e hijas. Esta función de gestión, invisible y no reconocida institucionalmente, constituye un eje central del trabajo reproductivo

femenino. Aun cuando algunas mujeres expresan cansancio o agotamiento, también identifican en esta tarea un proceso de empoderamiento y reorganización personal, al recuperar agencia y sentido de control sobre su vida post-ruptura: “Al principio fue agotador, sentía que todo dependía de mí, pero con el tiempo aprendí a organizarme, a pedir ayuda y a sentir que tengo el control de mi vida y de la de mis hijos” (Entrevistada 6, Santiago).

Por otra parte, los padres no residentes tienden a concebir su rol desde la provisión económica y la calidad del tiempo compartido, lo que refuerza una paternidad intermitente y desanclada de la cotidianeidad del cuidado. Sin embargo, algunos relatos evidencian procesos de transformación, especialmente cuando los hombres enfrentan la necesidad de asumir cuidados directos. En estos casos, emergen experiencias de aprendizaje y resignificación de la masculinidad: “Antes no sabía ni cocinar ni peinarla, todo lo hacía la mamá. Pero después de la separación me tocó aprender, y ahora hasta le preparo el desayuno y la llevé al médico cuando le toca. Fue difícil, pero me cambió la forma de ser papá” (Entrevistado 5, Puerto Montt).

Las entrevistas revelan, además, una asimetría en las redes de apoyo. Las mujeres activan con mayor facilidad soportes familiares, especialmente redes maternas, para compatibilizar trabajo y crianza, como se observa en el siguiente relato: “mi mamá, mientras yo trabajo, siempre ha visto a los niños; es como que tenemos el cargo compartido de mis hijos, ella es mi apoyo” (Entrevistada 8, Puerto Montt). En contraste, los hombres describen la separación como una experiencia marcada por la soledad en los planos emocional e institucional. La ausencia de dispositivos de apoyo, junto con el mandato de autosuficiencia asociado a la masculinidad, profundiza esta experiencia y genera efectos en la continuidad del vínculo paterno filial. En esta línea, los hallazgos sugieren que la corresponsabilidad efectiva exige transformaciones culturales, relacionales y emocionales orientadas a desarticular la feminización del cuidado y a reconfigurar las nociones de paternidad y masculinidad.

4.3. Prácticas judiciales y experiencias parentales post-divorcio

El análisis de las prácticas judiciales y extrajudiciales revela cómo las lógicas de género estructuran el modo en que el sistema de justicia familiar opera y es experimentado por los progenitores. Aunque el marco jurídico chileno, a partir de la Ley N.º 19.968 y las reformas sobre cuidado personal y corresponsabilidad parental (Ley N.º 20.680), promueve la equidad en el ejercicio de la parentalidad, los hallazgos cualitativos muestran una distancia significativa entre los principios normativos y las prácticas sociales. La justicia familiar se configura, así, como un campo de disputa simbólica y material, donde las mujeres continúan siendo reconocidas como las principales garantes del bienestar infantil, y los hombres, como actores subsidiarios cuya participación se define más por el cumplimiento económico que por el involucramiento afectivo.

En la mayoría de los casos, las resoluciones judiciales y mediaciones reproducen un patrón maternalista que consolida la custodia en la madre, bajo el argumento de la “continuidad del cuidado” y la “estabilidad emocional” de los hijos e hijas. Al respecto, una entrevistada describe con claridad esta

división tradicional de roles, donde la madre asume la totalidad de las tareas domésticas y de crianza, mientras el padre se mantiene en el rol de proveedor económico: “La crianza el papá proveedor, buen proveedor, y, la mamá se hacía cargo de las cosas de casa, de todo, de los hijos, las reuniones, todo lo que tenía que ver con los hijos, de sus actividades y todo era la mamá, yo...” (Entrevistada 23, Temuco).

En una línea similar, otra participante refuerza estas creencias al sostener que las mujeres poseen una mayor capacidad para asumir múltiples responsabilidades simultáneamente, mientras los hombres se muestran menos hábiles en la gestión del cuidado cotidiano: “No, difícil la igualdad, porque el hombre siempre trabaja más, no sé, la mamá que no trabaja si se puede hacer cargo. Nosotras las mujeres en ese sentido, yo soy del aspecto de que nosotras las mujeres podemos hacer mil cosas a la vez, el hombre no... Nosotras no, nosotras tenemos todo como bien organizado para, y el hombre no, al hombre le cuesta, no pueden caminar y mascar chicle a la vez” (Entrevistada 14, Antofagasta).

En algunos casos excepcionales, la custodia paterna surge ante situaciones de abandono o negligencia materna, vividas como procesos “duros pero reparadores”. También emergen experiencias de residencia alternada, formal o informal, que marcan un cambio hacia la corresponsabilidad, aunque persisten desigualdades en la carga emocional y organizativa asumida por las madres. Varios padres reportan haber enfrentado barreras económicas para acceder a la custodia compartida o para sostener procesos judiciales prolongados, mientras muchas madres señalan que, pese a las sentencias favorables, la ejecución judicial de las pensiones de alimentos es débil o ineficaz, lo que perpetúa su precarización económica. En palabras de una entrevistada: “El papá no se hace cargo de nada... al final yo termino cubriendo todo lo que es gastos médicos, los remedios, la ropa, el colegio, uniforme, furgón escolar...” (Entrevistada 17, Temuco). Este extracto ilustra cómo el impago de las pensiones funciona como una forma de violencia económica post-ruptura.

Por otra parte, los resultados muestran que las audiencias, mediaciones y sentencias permiten distribuir las responsabilidades legales y, al mismo tiempo, regulan las emociones y los afectos asociados a la parentalidad. El lenguaje judicial opera como dispositivo de legitimación moral, donde se evalúa quién “colabora”, quién “obstaculiza” y quién “protege mejor” el interés superior del niño. Estas categorías, aunque jurídicas, están atravesadas por normas de género y de clase que definen qué tipo de madre o padre es considerado legítimo.

Si bien los tribunales de familia buscan garantizar el interés superior del niño, los resultados sugieren que su funcionamiento continúa reproduciendo un modelo centrado en la madre cuidadora y el padre proveedor, reforzando desigualdades estructurales y morales. El ideal de corresponsabilidad parental se mantiene en el plano normativo, pero carece de las condiciones materiales, institucionales y culturales para realizarse. Por tanto, se vuelve indispensable repolitizar el cuidado como una cuestión de justicia social, y no como responsabilidad individual o privada.

4.4. Acuerdos extrajudiciales y corresponsabilidad parental

Tras la separación, algunos padres y madres refieren haber optado por resolver los asuntos de crianza fuera de los tribunales. La búsqueda de acuerdos propios, más ágiles y menos desgastantes que los procesos judiciales, se asocia a un deseo de autonomía familiar y de protección emocional frente a la burocracia judicial. En estos casos, la confianza y la comunicación se erigen como pilares de una relación parental que, a pesar del quiebre conyugal, conserva un cierto grado de cooperación y respeto mutuo. Al respecto, una entrevistada señala: “Preferimos acordar las cosas entre nosotros. Ahí lo vamos conversando, para que sea lo mejor para ambos y tratamos que nos convenga a los dos las visitas, los horarios y todo” (Entrevistada 13, Temuco).

Este tipo de arreglos informales, frecuentemente sostenidos en la buena fe y el compromiso, dan cuenta de la emergencia de formas flexibles de organización familiar que buscan ajustarse a las necesidades cotidianas de los hijos e hijas. En tales contextos, la comunicación directa “de palabra”, “en conversación” o mediante “mensajes por WhatsApp”, se convierte en el principal instrumento de gestión de la parentalidad. “Todo lo que hacemos con Francisca se conversa, las cosas grandes se planifican con antelación y las pequeñas van saliendo en el momento, se conversan” (Entrevistado 12, Valparaíso).

La práctica de acuerdos verbales también se vincula a la construcción de una parentalidad colaborativa, que, aunque informal, busca sostener la corresponsabilidad desde el reconocimiento de la cotidianeidad y la reciprocidad. Un padre expresó: “Nosotros ponemos el amor por sobre todas las cosas. Si nos ponemos apegados al papel, ya estaría más que demandado y preso. No, porque no es mi corazón ese” (Entrevistado 10, Valparaíso).

En los relatos analizados, la flexibilidad es valorada positivamente. No obstante, cuando los acuerdos dependen de la buena voluntad, son principalmente las madres quienes asumen el riesgo de incumplimiento. Como relata una entrevistada: “Él me propuso un acuerdo económico, me dijo: “¿te parece bien si te paso esta cantidad de plata?”, yo le dije bueno. Cosa que no ocurrió durante siete años. Eso fue como un acuerdo de palabra, y como te digo, nunca se cumplió” (Entrevistada 22, Santiago).

Asimismo, el incumplimiento recurrente de los acuerdos informales, especialmente en materia de pensiones, aparece como una forma encubierta de violencia económica, donde la ausencia de respaldo judicial deja a las mujeres en una posición de vulnerabilidad. Otras optan por no judicializar para evitar el desgaste emocional o proteger la estabilidad de los hijos e hijas: “A pesar de haber firmado un acuerdo notarial, él nunca cumplió, y decidí no hacerlo cumplir para evitar un desgaste innecesario” (Entrevistada 45, Santiago).

Sin embargo, existen también experiencias donde la cooperación extrajudicial se sostiene en la simetría y la responsabilidad compartida. En estos casos, la informalidad se vive como expresión de

madurez y confianza: “Entre nosotros no hay ningún tema judicial de por medio, nunca hemos ido a mediación. Las cosas se resuelven casi en el momento” (Entrevistada 21, Santiago).

Estas experiencias revelan la posibilidad de una justicia relacional, sustentada en la comunicación y el compromiso ético, que trasciende la formalidad institucional. No obstante, dicha justicia cotidiana depende de condiciones relacionales específicas que no siempre están presentes. Como señaló un participante: “Si hay un inconveniente, se lo comento a la mamá de mi hijo y si puede me dice ‘no hay atado’, y viceversa, todo el rato nos apañamos en eso” (Entrevistado 16, Santiago).

Los acuerdos extrajudiciales se configuran como un terreno ambivalente. Por un lado, representan una apuesta por la autonomía y la corresponsabilidad parental, por otro, pueden profundizar la desigualdad de género cuando la ausencia de formalización deja a las mujeres sin protección frente a la inconstancia o el incumplimiento. La sostenibilidad de estos acuerdos depende, en definitiva, de la capacidad de transformar el conflicto en colaboración.

4.5. Discusión

Los resultados de este estudio permiten comprender la experiencia parental post-divorcio como un proceso dinámico de resignificación de roles, afectos y normas. Más que un simple ajuste jurídico o administrativo, la separación emerge como una vivencia que interpela las estructuras identitarias de maternidad y paternidad, desafiando las representaciones tradicionales del cuidado y de la autoridad parental. El sentido de la corresponsabilidad, en este marco, se configura como una práctica vivida, situada en la intersección entre el derecho, la subjetividad y las condiciones socioculturales.

Los hallazgos revelan una tensión constante entre la norma jurídica de corresponsabilidad parental consagrada por la Ley N° 20.680 y las prácticas relacionales afectivas que emergen tras la ruptura de la pareja. Aunque el discurso legal busca garantizar la igualdad en la distribución del cuidado, la experiencia de madres y padres muestra que las desigualdades estructurales de género, las asimetrías económicas y la persistencia de modelos culturalmente maternalistas limitan su materialización.

Desde la fenomenología, esta contradicción puede interpretarse como una disonancia entre el mundo normativo y el mundo de la vida (Schütz & Natanson 1974), donde la ley se presenta como horizonte ideal de equidad, mientras la práctica parental se sostiene en disposiciones afectivas, habitus de género y negociaciones cotidianas, los testimonios analizados reflejan cómo las madres experimentan la sobrecarga del cuidado no solo como una obligación impuesta, sino también como una forma de reafirmación identitaria y autonomía moral; mientras los padres, desde su posición, resignifican la paternidad como búsqueda de reconocimiento frente a un sistema que perciben restrictivo. Asimismo, los resultados muestran que la efectividad de los acuerdos post-divorcio depende menos de su formalización legal y más de las competencias emocionales y relacionales de los progenitores. Los acuerdos que perduran son aquellos que logran articular confianza, flexibilidad y comunicación fluida, configurando lo que podría denominarse una “justicia relacional”, sustentada en la coherencia

entre palabra y acción más que en la intervención institucional. Este hallazgo es coincidente con lo planteado por autores como Augustijn (2021) y Nielsen (2018), quienes destacan que el bienestar infantil se asocia más a la calidad del vínculo parental que a la estructura legal del cuidado.

Desde una perspectiva fenomenológica, los procesos de mediación y negociación extrajudicial adquieren un carácter de autonomía situada, en el cual los actores reinterpretan la legalidad a partir de su experiencia vivida. En este contexto, la ley deja de entenderse como un mecanismo puramente coercitivo y se concibe más bien como un marco interpretativo flexible, que cada familia ajusta según sus capacidades afectivas, materiales y relacionales. Esta reinterpretación continua revela un proceso de sincretismos normativo, donde lo formal y lo informal coexisten y se entrelazan en una misma dinámica relacional, dando origen a acuerdos que pueden ser flexibles, inestables o innovadores, dependiendo de las condiciones específicas del vínculo y del contexto social en que se desarrollan.

Finalmente, los relatos de padres y madres evidencian que la corresponsabilidad parental es una práctica en construcción, atravesada por la subjetividad, la emoción y el poder. Desde el enfoque fenomenológico, comprender esta experiencia implica reconocer que el sentido de “ser madre” o “ser padre” se redefine tras la separación como un proceso de reconfiguración identitaria que integra la autonomía personal con la continuidad del vínculo filial. En ese tránsito, los sujetos se enfrentan a la tarea de transformar el conflicto en cooperación, resignificar la autoridad en diálogo y reconstruir el cuidado como espacio compartido de responsabilidad ética y emocional.

5. Conclusiones

El estudio muestra que el principio de corresponsabilidad parental consagrado en la Ley N° 20.680 no ha logrado traducirse en una redistribución efectiva del trabajo de cuidado. La separación no implica una ruptura con el orden de género en la distribución de las responsabilidades familiares, sino su continuación e intensificación. Las madres asumen la gestión material, afectiva y organizativa del sistema familiar, mientras los padres tienden a operar desde una paternidad intermitente asociada a la provisión económica. Los acuerdos que perduran son aquellos que logran articular confianza, flexibilidad y comunicación fluida, es decir, una justicia relacional, sustentados en las competencias emocionales de los progenitores más que en la formalización jurídica. Pese a ello, el estudio documenta también experiencias de transformación de la masculinidad cuando la separación obliga a los hombres a asumir cuidados directos, abriendo posibilidades para una paternidad más activa cuya consolidación exige condiciones culturales e institucionales que trascienden la voluntad individual.

Las prácticas judiciales continúan reproduciendo estereotipos de género que limitan la equidad en la crianza y refuerzan la sobrecarga femenina, mientras el incumplimiento de las pensiones de alimentos configura una forma de violencia económica post-ruptura que precariza a las madres y sus hijos e hijas. La incorporación efectiva de la perspectiva de género en la función judicial es una condición imprescindible para avanzar hacia una justicia familiar que reconozca y corrija estas asimetrías estructurales.

Los hallazgos del estudio aportan evidencia situada tanto para el diseño de políticas públicas como para la intervención profesional desde las ciencias sociales, particularmente en el desarrollo de programas dirigidos a progenitores separados que fomenten el ejercicio de una parentalidad corresponsable. En este marco, resulta imprescindible incorporar de manera transversal la perspectiva de género en las intervenciones con familias post-separación, favoreciendo el reconocimiento y la redistribución de las cargas de cuidado, así como la generación de condiciones institucionales que posibiliten una corresponsabilidad efectiva y equitativa, entendida como una responsabilidad de carácter colectivo más que individual.

Cabe señalar que el estudio presenta limitaciones derivadas de su alcance y enfoque metodológico. La muestra, aunque amplia para un diseño cualitativo, no permite la generalización de los resultados a otros contextos socioculturales o jurídicos. La naturaleza sensible del fenómeno pudo incidir en la autorrepresentación de las personas participantes, generando sesgos de deseabilidad social en sus relatos.

Futuras investigaciones podrían abordar la corresponsabilidad parental desde un enfoque longitudinal que permita analizar la evolución de los acuerdos a lo largo del ciclo vital familiar, observando cómo se reconfiguran los vínculos y responsabilidades conforme los hijos e hijas crecen o cambian las condiciones socioeconómicas. Resulta igualmente relevante comparar la implementación del principio de corresponsabilidad en distintos marcos jurídicos latinoamericanos, identificando convergencias, divergencias y buenas prácticas transferibles. Finalmente, se sugiere incorporar metodologías mixtas que articulen análisis cualitativos con datos cuantitativos provenientes de expedientes judiciales o registros administrativos, con el fin de robustecer la validez ecológica y explicativa de los hallazgos, aportando evidencia para el diseño de políticas públicas y estrategias colaborativas orientadas a la equidad de género y al fortalecimiento de la coparentalidad post-divorcio.

Bibliografía

- Acevedo Salgado, Valentina. 2021. "Máximas de experiencia, inferencias y estereotipos de género en el proceso de familia". En *Familia, justicia y proceso*, dirigido por J. Ezurmendia Álvarez, 151-208. Rubicón Editores. ISBN 978-956-9947-51-3.
- Acuña, Marcela. 2022. "Derecho de relación del niño con personas distintas de sus progenitores, en especial, con sus abuelos". *Revista Chilena de Derecho Privado* 39: 9-64. <https://doi.org/10.32995/S0718-80722022670>
- Aguirrezábal Grünstein, Maite. 2018. "La colaboración procesal como principio rector del procedimiento de familia". *Revista de Derecho (Concepción)* 86 (243): 37-55. <https://doi.org/10.4067/S0718-591X2018000100037>
- Anderson, Shayne R., Brock W. Sumner, Andrea Parady, Jason Whiting, y Rachel Tambling. 2020. "A Task Analysis of Client Re-engagement: Therapeutic De-escalation of High-Conflict Coparents". *Family Process* 59 (4): 1447-64. <https://doi.org/10.1111/famp.12511>
- Arriagada, Irma. 2021. "Crisis social y de la organización social de los cuidados en Chile". *Estudios Sociales del Estado* 7 (13). <https://doi.org/10.35305/ese.v7i13.250>
- Astudillo Meza, Constanza. 2021. "Estereotipos de género en la negativa de autorización judicial para salir del país: situación en el derecho de familia chileno". *Revista de Derecho Privado* 41 (junio): 419-30. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.15>
- Augustijn, Lara. 2023. "Joint Physical Custody and Mothers' Well-Being: An Analysis of Life Satisfaction, Depressiveness, and Stress". *Applied Research in Quality of Life* 18 (5): 2371-95. <https://doi.org/10.1007/s11482-023-10190-z>
- Augustijn, L. (2021). The relation between joint physical custody, interparental conflict, and children's mental health. *Journal of Family Research*, 33(3), 613-636. <https://doi.org/10.20377/jfr-621>

- Badillo, J. D. J. (2016). Ley 1098 de 2006 artículo 199 ley de infancia y adolescencia subrogados penales numerales 4° y 5°.
- Barcia Lehmann, Rodrigo. 2019. "La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres". *Revista de Derecho (Coquimbo)* 26 (septiembre): e3594. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0004>
- Barría Paredes, Manuel, Gabriela Sánchez Pezo, Ximena Gauché Marchetti, Pablo Fuentalba-Carrasco, Cecilia Bustos Ibarra, Norma Pérez Díaz, Cynthia Sanhueza Rizzo, Daniela Santana Silva, y Álvaro Domínguez Montoya. 2022. "Cuidado personal de niños, niñas y adolescentes en caso de separación de los padres en Chile: desde el cuidado único de la madre hasta la custodia compartida". *Revista de Derecho Privado* 43 (junio): 93–125. <https://doi.org/10.18601/01234366.43.05>
- Beckmeyer, Jonathon J., Melinda S. Markham, y Jessica Troilo. 2022. "Domains of Ongoing Communication Between Former Spouses: Associations With Parenting Stress and Children's Post-Divorce Well-Being". *Journal of Family Issues* 43 (6): 1579–600. <https://doi.org/10.1177/0192513X211029264>
- Bonnet, Carole, Bertrand Garbinti, y Anne Solaz. 2022. "Does Part-Time Mothering Help Get a Job? The Role of Shared Custody in Women's Employment". *European Journal of Population* 38 (5): 885–913. <https://doi.org/10.1007/s10680-022-09625-4>
- Braun, Virginia, y Victoria Clarke. 2006. "Using Thematic Analysis in Psychology". *Qualitative Research in Psychology* 3 (2): 77–101. <https://doi.org/10.1191/1478088706qp0630a>
- Butkutė, Lina, Dimitri Mortelmans, y Jolanta Sondaitė. 2023. "Entangled in the Web of Conflicts: Prolonged Divorce from the Divorcees' Perspective". *European Journal of Psychology Open* 82 (4): 143–56. <https://doi.org/10.1024/2673-8627/a000042>
- Cáceres P., Claudia, Valeria Barria R., y Antonia Raies R. 2018. "Parentalidad post divorcio". *Revista de Familias y Terapias* 27 (45): 53–78.
- Cancian, Maria, Daniel R. Meyer, Patricia R. Brown, y Steven T. Cook. 2014. "Who Gets Custody Now? Dramatic Changes in Children's Living Arrangements After Divorce". *Demography* 51 (4): 1381–96. <https://doi.org/10.1007/s13524-014-0307-8>
- Cano, Tomás, y Pablo Gracia. 2022. "The Gendered Effects of Divorce on Mothers' and Fathers' Time with Children and Children's Developmental Activities: A Longitudinal Study". *European Journal of Population* 38 (5): 1277–313. <https://doi.org/10.1007/s10680-022-09643-2>
- Cao, Hongjian, Mark A. Fine, y Nan Zhou. 2022. "The Divorce Process and Child Adaptation Trajectory Typology (DPCATT) Model: The Shaping Role of Predivorce and Postdivorce Interparental Conflict". *Clinical Child and Family Psychology Review* 25 (3): 500–28. <https://doi.org/10.1007/s10567-022-00379-3>
- Çelebi, Özgün. 2021. "Cinsiyet Eşitliği ve Çocuğun Üstün Yararının Kesişim Noktası Olarak Boşanmada Velayetin Düzenlenmesi". *İstanbul Hukuk Mecmuası* 79 (1): 27. <https://doi.org/10.26650/mecmua.2021.79.1.0002>
- Ceminari, Yanina, y Alicia Stolkner. 2018. "El cuidado social y la organización social del cuidado como categorías claves para el análisis de políticas públicas". En X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXV Jornadas de Investigación, XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Cillero, Miguel. 2007. "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". *Revista Justicia y Derechos del Niño (UNICEF)* 9: 125–42.
- Congreso Nacional de Chile. (19 de junio de 2024). Ley no. 19.947. Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil. 17 de mayo de 2004. <https://bcn.cl/25o5z>
- Congreso Nacional de Chile. (21 de junio de 2013). Ley no. 20.680. Introduce Modificaciones al Código Civil y a Otros Cuerpos Legales, con el Objeto de Proteger la Integridad del Menor en Caso de que sus Padres Vivan Separados. 21 de junio de 2013. <https://bcn.cl/2evu1>
- Congreso Nacional de Chile. (20 de mayo de 2023). Ley no. 21.484. Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos. 07 de septiembre de 2022. <https://bcn.cl/354u1>
- Congreso Nacional de Chile. (26 de octubre de 1998). Ley no. 19.585. Modifica el Código Civil y Otros Cuerpos Legales en Materia de Filiación. 26 de octubre de 1998. <https://bcn.cl/27d2a>
- Congreso Nacional de Chile. (18 de noviembre de 2021). Ley no. 21.389. Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos. 18 de noviembre de 2021. <https://bcn.cl/2tb8w>
- Congreso Nacional de Chile. (14 de junio de 2024). Ley no. 19.968. Crea los Tribunales de Familia. 30 de agosto de 2004. <https://bcn.cl/2eret>
- Cortés-Rodas, Liliana, María José Ruiz-Turizo, y Giovanny Flórez-Marín. 2021. "Mujer y trabajo: transformaciones familiares tras su incorporación al escenario laboral". *Latinoamericana de Estudios de Familia* 13 (2): 78–100. <https://doi.org/10.17151/rlef.2021.13.2.5>
- Diez-Picazo, Luis. 1989. "La figura del convenio regulador en el marco del negocio jurídico familiar y de los principios constitucionales del derecho de familia". En *Convenios reguladores de las relaciones paterno-filiales y patrimoniales en las crisis del matrimonio*, 2ª ed., 37–44.
- Domínguez Hidalgo, Carmen. 2020. "Políticas públicas de familia para América Latina". En *La persona: On-off. Desafíos de la familia en la cuarta revolución industrial*, compilado por D. S. Muñoz-Gómez, 242–55. Universidad de La Sabana, Instituto de La Familia.
- Echeverría Miranda, María. 2024. *Perspectiva de género en el derecho de familias: efectiva garantía del interés superior del niño, niña y adolescente*. Universidad de Chile.
- Favez, Nicolas, Hervé Tissot, y France Frascarolo. 2021. "Shared Parental Care in the First 18 Months as a Context for Sensitivity and Coparenting". *Journal of Family Studies* 27 (2): 215–30. <https://doi.org/10.1080/13229400.2018.1527711>

- Fariña, Francisca, Dolores Seijo, Ramón Arce, y Ma José Vázquez. 2017. "Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma". *Anuario de Psicología Jurídica* 27 (1): 107–13. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>
- Fernández-Rasines, Paloma. 2025. "Custodia compartida: maternidad intensiva y alterna". *Política y Sociedad* 62 (1): e91315. <https://doi.org/10.5209/poso.91315>
- Gauché-Marchetti, Ximena, Álvaro Domínguez-Montoya, Pablo Fuentealba-Carrasco, Daniela Santana-Silva, Gabriela Sánchez-Pezo, Cecilia Bustos-Ibarra, Manuel Barria-Paredes, Cecilia Pérez-Díaz, Rodrigo González-Fuente, y Cynthia Sanhueza-Riffo. 2022. "Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTQ+". *Revista Derecho del Estado* 52 (abril): 247–78. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.08>
- Giraldo Morales, Irma Janeth, Cecilia Mayorga Muñoz, y Carmenza Quintero Sánchez. 2022. "Reflexiones sobre la perspectiva de género en el proceso legal de custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes". *Dictamen Libre* 30 (junio). <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.30.8824>
- González Inostroza, J. (2023). Nuevo procedimiento de alimentos en Chile, modificaciones a la ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, introducidas por las leyes N° 21.389 y N° 21.484.
- Haapanen, Mari, Quentin H. Riser, Judith Bartfeld, Lawrence M. Berger, Mia Hakovirta, Daniel R. Meyer, y Anneli Miettinen. 2024. "Sharing Care and Sharing Costs? Child Support and Child-Related Expense-Sharing Post-Separation in Finland and Wisconsin, US". *Children and Youth Services Review* 162 (julio): 107676. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2024.107676>
- Hermosilla Besoain, Alejandra, y Hugo Tórtora Aravena. 2022. "La importancia de constitucionalizar la corresponsabilidad parental en Chile". *Revista de Ciencias Sociales* 81 (diciembre): 143–76. <https://doi.org/10.22370/rcs.2022.81.3561>
- Hernández, Gabriel, y Fabiola Lathrop. 2022. *Derecho de familias*. Tirant Lo Blanch.
- Hernández Sampieri, Roberto, y Christian Paulina Mendoza Torres. 2018. *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. 1ª ed. México: McGraw-Hill Education.
- Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. 2024. Boletín demográfico anual provisional de estadísticas vitales 2023. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. <https://www.ine.gob.cl>
- Jaque Saavedra, Ángela. 2022. Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad. Informe académico, Universidad de Chile.
- Jiménez García-Escribano, Patricia, Lourdes María Contreras Martínez, y María del Carmen Cano. 2019. "Types and Intensity of Postdivorce Conflicts, the Exercise of Coparenting and Its Consequences on Children". *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud* 10 (1): 48–63. <https://doi.org/10.23923/J.RIPS.2019.01.025>
- Koster, Tara, y Anne-Rigt Poortman. 2025. "Fairness Perceptions of the Postdivorce Division of Childcare and Child-Related Expenses". *Journal of Marriage and Family* 87 (2): 751–71. <https://doi.org/10.1111/jomf.13044>
- Kvale, S. 2011. *Las entrevistas en investigación cualitativa*. Ediciones Morata. ISBN: 978-84-7112-630-6
- Leopold, Thomas. 2018. "Gender Differences in the Consequences of Divorce: A Study of Multiple Outcomes". *Demography* 55 (3): 769–97. <https://doi.org/10.1007/s13524-018-0667-6>
- López San Luis, Rocío. 2011. "Recientes criterios legislativos y jurisprudenciales sobre la custodia compartida". En *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*, coordinado por R. Rodríguez López, 269–93. Dykinson.
- Mahrer, Nicole E., Irwin N. Sandler, Sharlene A. Wolchik, Emily B. Winslow, John A. Moran, y David Weinstock. 2016. "How Do Parenting Time and Interparental Conflict Affect the Relations of Quality of Parenting and Child Well-Being Following Divorce?" En *Parenting Plan Evaluations*, editado por Leslie Drozd, Michael Saini, y Nancy Olesen, 63–73. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/med:psy/ch/9780199396580.003.0003>
- Martín-González, María, Sergio Escorial, Ignacio Bolaños, y Amelia García-Moltó. 2023. "Desarrollo y propiedades psicométricas del Cuestionario de Predicción de la Judicialización de las Relaciones Familiares (C-JUDIFA)". *Anuario de Psicología Jurídica* 33 (1): 49–55. <https://doi.org/10.5093/apj2022a6>
- Meyer, Daniel R., Marcia Carlson, y Md Moshi Ul Alam. 2022. "Increases in Shared Custody after Divorce in the United States". *Demographic Research* 46 (junio): 1137–62. <https://doi.org/10.4054/DemRes.2022.46.38>
- Ministerio de Justicia. (30 de mayo de 2000). DFL 1. Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil; de la Ley N°4.808, sobre Registro Civil, de la Ley N°17.344, que Autoriza Cambio de Nombres y Apellidos, de la Ley N° 16.618, Ley de Menores, de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y de la Ley N°16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. <https://bcn.cl/2eqfk>
- Moreno Parra, Leidi Viviana, Rubén González-Rodríguez, y Carmen Verde-Diego. 2021. "Análisis del tratamiento de la familia y de la diversidad familiar en América del Sur: Estudio comparado de casos". *América Latina Hoy* 88 (agosto). <https://doi.org/10.14201/alh.25636>
- Nielsen, Linda. 2018. "Joint versus Sole Physical Custody: Children's Outcomes Independent of Parent-Child Relationships, Income, and Conflict in 60 Studies". *Journal of Divorce & Remarriage* 59 (4): 247–81. <https://doi.org/10.1080/10502556.2018.1454204>
- OECD. 2024. Society at a Glance 2024: OECD Social Indicators. Society at a Glance. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/918d8db3-en>

Oliva, G. Eduardo. 2020. "La aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores". *Actualidad Jurídica Iberoamericana* 13: 162–93.

Orellana Loyola, Camila. 2024. *Cómo atribuir judicialmente el cuidado personal con perspectiva de género*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Pellegrini, María Victoria. 2022. "La perspectiva de género y la protección de los derechos patrimoniales de las mujeres frente al divorcio". *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia* 11 (1): 1–20. <https://doi.org/10.33539/peyfa.2022.n11v1.2568>

Pérez Cortés, Francisca, Rocío Ruiz Celis, y Loreto Morales Rodríguez. 2021. "Coparentalidad en construcción: Cómo se coordinan las parejas con la llegada del primer hijo o hija". *Psykhé (Santiago)* 30 (2). <https://doi.org/10.7764/psykhe.2019.22225>

Polak, Shely, Silvia Reyes-Crespo, y L. Torres-Rodríguez. 2024. "Una aproximación descriptiva de la conflictividad familiar para la crianza entre progenitores separados en Chile". *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica* 8 (14 de marzo). Cita: IJ-V-CDIII-608.

Raley, R. Kelly, y Megan M. Sweeney. 2020. "Divorce, Repartnering, and Stepfamilies: A Decade in Review". *Journal of Marriage and Family* 82 (1): 81–99. <https://doi.org/10.1111/jomf.12651>

Riveros Ferrada, Carolina, y Eduardo Aldunate Lizana. 2021. "Los acuerdos pre y posmatrimoniales en el ordenamiento jurídico chileno". *Revista de Derecho Privado* 40 (diciembre): 121–48. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.05>

Roizblatt S., Arturo, Valentina M. Leiva F., y Ana Margarita Maida S. 2018. "Separación o divorcio de los padres: Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras". *Revista Chilena de Pediatría* 89 (2): 166–72. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>

Ruiz-Callado, Raúl, y Rafael Alcázar. 2017. "Custodia compartida y familias negociadoras: Perfil socio-demográfico". *Revista de Ciencias Sociales (Ve)* 23 (3): 28–38.

Ruiz-Vallejo, Fernando, y Montserrat Solsona I Pairó. 2020. "Antecedentes en la investigación sociodemográfica sobre las separaciones conyugales en Latinoamérica, 1980–2017". *Estudios Demográficos y Urbanos* 36 (1): 291–325. <https://doi.org/10.24201/edu.v36i1.1932>

Saini, Michael, Robin Belcher-Timme, y Daniel Nau. 2020. "A Multidisciplinary Perspective on the Role, Functions, and Effectiveness of Parenting Coordination". *Family Court Review* 58 (3): 658–72. <https://doi.org/10.1111/fcre.12506>

Salinas Ulloa, Viviana. 2018. "Hacia la medición del riesgo de disolución del matrimonio en Chile". *Estudios Demográficos y Urbanos* 33 (3): 769–98. <https://doi.org/10.24201/edu.v33i3.1720>

Sandberg, Kristian. 2023. "Shared Parenting and Father Involvement after Divorce in Denmark". *Frontiers in Psychology* 14 (noviembre): 1223574. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1223574>

Sodermans, An Katrien, y Koen Matthijs. 2014. "Joint Physical Custody and Adolescents' Subjective Well-Being: A Personality × Environment Interaction". *Journal of Family Psychology* 28 (3): 346–56. <https://doi.org/10.1037/a0036713>

Solsona, Montse, y Marc Ajenjo. 2017. "Joint Custody: One More Step towards Gender Equality?". *Perspectives Demographiques (1 de octubre)*: 1–4. <https://doi.org/10.46710/ced.pd.eng.8>

Štifter, Ana, Marko Mihalj, y Linda Rajhvajn Bulat. 2016. "Razlozi razvoda braka kao odrednice sporazuma o roditeljskoj skrbi". *Annual of Social Work* 23 (2). <https://doi.org/10.3935/ljsr.v23i2.75>

Schutz, A., & Natanson, M. A. (1974). *El problema de la realidad social* (Vol. 1995). Buenos Aires: Amorrortu.

Pérez, B. T., & Crespo, E. M. (2014). El modelo de custodia preferido por diferentes generaciones. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 457–466.

Turunen, Jani, y Curt Hagquist. 2023. "Child-Perceived Parental Support and Knowledge in Shared Physical Custody and Other Living Arrangements for Children". *Journal of Family Research* 35 (enero): 145–61. <https://doi.org/10.20377/jfr-703>

Van der Heijden, Franciëlla, Anne-Rigt Poortman, y Tanja Van der Lippe. 2016. "Children's Postdivorce Residence Arrangements and Parental Experienced Time Pressure". *Journal of Marriage and Family* 78 (2): 468–81. <https://doi.org/10.1111/jomf.12283>

Vergara-del Solar, Ana, y Mauricio Sepúlveda-Galeas. 2022. "Ambivalencias culturales sobre el divorcio en discursos de niños, niñas y adultos". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 20 (3): 1–19. <https://doi.org/10.11600/ricsnj.20.3.5521>

Vicuña Echaiz, Monserrat de los Ángeles. (2022). *La ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: La falta de perspectiva de género en el sistema de garantías para obtener el pago de la pensión de alimentos*. Tesis de Pregrado, Universidad de Chile. <https://doi.org/10.58011/ZRH9-KH56>

Vuri, Daniela. 2018. "Joint Custody Law and Mothers' Labor Market Outcomes: Evidence from the USA". *Journal of Population Economics* 31 (4): 1203–37. <https://doi.org/10.1007/s00148-017-0680-x>

Yarnoz-Yaben, Sergio. 2010. "Hacia la coparentalidad post-divorcio: Percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles". *International Journal of Clinical and Health Psychology* 10 (2): 295–307.

Yopo-Díaz, Martina, y Javiera Fuentes-Landaeta. 2024. "Familia, género y violencia económica: Incumplimiento de las pensiones de alimentos en Chile". *Íconos: Revista de Ciencias Sociales* 80 (septiembre): 157–76. <https://doi.org/10.17141/iconos.80.2024.6063>

Zartler, Ulrike. 2021. "Children and Parents after Separation." En *Research Handbook on the Sociology of the Family*, editado por Norbert F. Schneider y Michaela Kreyenfeld. Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781788975544.00029>